

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 16947

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. 06-101549

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral
54 del artículo 3º del Decreto 1687 de 2010, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 42795 del 18 de agosto de 2010, esta Superintendencia resolvió denegar patente de invención a la creación denominada: "FORMA CRISTALINA DELTA DE CLORHIDRATO DE IVABRADINA, SU PROCEDIMIENTO DE PREPARACIÓN Y COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LA CONTIENEN", con fundamento en lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que efectuado el examen de fondo a que se refiere el citado artículo y trasladado el mismo al solicitante no hubo pronunciamiento alguno al respecto.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 15 de septiembre de 2010 con el No. 06-101549 00009 0000, el doctor Julio César Ramírez Piña, actuando en calidad de apoderado del solicitante: LES LABORATOIRES SERVIER, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, fijando "*La posición de mi mandante en torno a las reivindicaciones 1 a 4*" que son las reivindicaciones que definen el objeto a proteger.

TERCERO: Que el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo establece: "*Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos: 1. Interponerse dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, y sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad, (...)*" (Subrayado fuera de texto).

Cabe aclarar que la razón determinante de la negación de la patente de invención solicitada fue, en este caso, el no acatamiento de lo previsto en el artículo 45 de la Decisión 486, puesto que no se respondió a la notificación efectuada mediante Oficio No. 05239 por la cual se dio traslado del examen de fondo de la solicitud; por lo tanto, es a esta razón jurídica que debe encaminarse el ataque de la recurrente, lo que no se advierte en el recurso presentado.

Por lo demás, no constituye el momento de interposición del recurso la oportunidad para dar respuesta a un requerimiento de la Oficina, como quiere hacerlo ahora el apoderado del solicitante.

En efecto, la Decisión 486 en su artículo 45 prevé un mecanismo para responder a los requerimientos oficiales tendientes a complementar la solicitud, concediendo al solicitante un plazo de sesenta días para tal fin y el cual puede ser prorrogado por

54
16947

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No. 16947

Por la cual se rechaza un recurso de reposición

Rad. 06-101549

un período de treinta días adicionales.

CUARTO: Que el artículo 53 del Código Contencioso Administrativo dispone: “*Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos expuestos, el funcionario competente deberá rechazarlo; (...)*”

Por lo anteriormente expuesto, dado que no hubo sustentación del recurso, habrá de rechazarse el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 42795 del 18 de agosto de 2010, proferida por la Superintendencia Industria y Comercio.

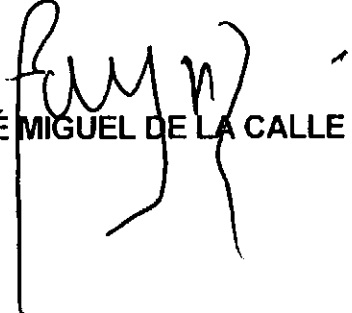
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el doctor Julio César Ramírez Piña contra la Resolución No. 42795 del 18 de agosto de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución al doctor Julio César Ramírez Piña, en calidad de apoderado de LES LABORATOIRES SERVIER, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 29 MAR. 2011
Dada en Bogotá, D.C., a los

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


JOSÉ MIGUEL DE LA CALLE RESTREPO

Doctor
Julio César Ramírez Piña
Carrera 11 No. 86 – 32, Oficina 101
Bogotá D.C.

202006